



ACTA DE COMPROBACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

En Madrid, a las 10:00 horas del día 18 de julio de 2024, se reúne la Mesa de Contratación del DISTRITO DE MORATALAZ para proceder a la comprobación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en la licitación del **ACUERDO MARCO DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, REFORMA, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CONJUNTO DE EDIFICIOS Y ESPACIOS PÚBLICOS CUYA COMPETENCIA CORRESPONDE AL DISTRITO DE MORATALAZ DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID, DIVIDIDO EN CUATRO LOTES (4 LOTES)**, para su adjudicación por procedimiento abierto.

La Mesa está constituida de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

D. Gonzalo Ruiz Gálvez, Coordinador del Distrito de Moratalaz

VOCALES:

D. Emiliano Zamarra Guerra, Secretario del Distrito.

D. Luis Aguilar López, Jefe de Servicio de Medio Ambiente y escena urbana.

D^a. Susana Mantecón Fulgencio, Interventora Delegada del Distrito de Moratalaz.

D. Ismael Puentes del Barrio, Jefe del Servicio Jurídico que actúa como Vocal suplente de la Asesoría Jurídica.

SECRETARIA SUPLENTE:

D^a Alejandra Siegrist de León, T.A.G. Jurídico.

Por la Presidencia de la Mesa de contratación, se tiene ésta por constituida.

PREVIO.- RESOLUCIÓN DE LA MESA SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR LA LICITADORA COARSA S.A. (CIF A28467306)

Con Fecha 05 de Junio, D, [REDACTED], con DNI [REDACTED], en representación de la Industrial COARSA S.A con CIF A28467306, presenta escrito, al amparo de las previsiones del artículo 87.1 del DR 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general del Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, una vez

Información de Firmantes del Documento



celebrada reunión de la mesa de contratación del Sobre C (Criterios valorables en cifras y porcentajes) en fecha 28 de Mayo de 2024 con publicación de su contenido en fecha 31 de Mayo de 2024, en el que realiza observaciones y reservas a la propuesta realizada amparada en las alegaciones que se resumen sucintamente:

Tras un resumen de las actuaciones llevadas a cabo por la mesa de contratación y la exposición del contenido de las ofertas presentadas en el Sobre C, en su apartado segundo refiere:

" *La Clausula 16 PCAP, In fine, dispone:*

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP."

Por su parte , el apartado 12 del Anexo I PCAP, Ofertas Anormalmente Bajas, después de aclarar que SÍ PROCEDE la determinación de posibles ofertas con valores anormales o desproporcionados, describe en su apartado 12.1 los distintos criterios de adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal y, entre otros, particularmente el siguiente:

En cuanto a la oferta económica:

(...)

CONCURRENCIA DE DOS O MAS LICITADORES

*Se considerará **oferta anormal** aquella que cumpla alguna de las condiciones anteriores o bien en la que se de alguna de las siguientes:*

*1.- Cuando el porcentaje de baja lineal que oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo (oferta económica), **supere las 10 unidades porcentuales.***

Cabe apreciar, por tanto, en el caso que nos ocupa, con concurrencia de dos o más licitadores, ha de valorarse si el porcentaje de baja ofrecido por cada licitador supera o no las 10 unidades porcentuales. Y en el caso de que así lo fuere, tal oferta se hallaría incurso en presunción de anormalidad, avocando al trámite previsto en el artículo 149 LCSP.

Pues bien. Comprobadas las ofertas realizadas por cada uno de los licitadores es posible advertir que todas y cada una de ellas, a excepción de las correspondientes a COARSA S.A y OBRASCON HUARTE LAIN S.A- superan las 10 unidades de baja Lineal prevista en el PCAP. Obsérvese que en ningún

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRA SIEGRIST DE LEÓN - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
GONZALO RUIZ GALVEZ - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2024 13:05:17
Fecha Firma: 24/07/2024 13:49:07
CSV : 1WOXE4OR2WM2E4BZ



caso el Pliego condiciona o establece ninguna limitación o modulación a tal determinación taxativa: 10 unidades porcentuales. "

Concluye solicitando el decreto por parte del órgano de contratación de la concurrencia de ofertas con valores anormales, dando lugar a la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149.2 LCSP con carácter previo a la adjudicación.

Se adjunta al presente acta escrito completo presentado por la mercantil COARSA S.A.

A tenor de las alegaciones aducidas por la empresa, la Mesa de Contratación,

RESUELVE

1. ANTECEDENTES

El 5 de marzo de 2024 se publica en el DOUE el anuncio de licitación y en la misma fecha se publica el anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público iniciándose el plazo de presentación de ofertas hasta el 5 de abril de 2024. En los citados anuncios se publicaban las fechas de apertura del sobre A, documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (8 de abril de 2024 a las 10.00) y del sobre B, oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes (12 de abril de 2024, a las 10.30).

Mediante decreto de 07 de Marzo de 2024, publicado en la plataforma de contratación del sector público con sello de tiempo [7 de marzo de 2024 14:30:10](#) se subsana el error material comprendido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 5.1 del anexo I para los lotes 1, 2 y 3, referente a la clasificación empresarial, que puede ser consultado en (https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do con CSV : 2AH8VN94G7G56CGQ.

Mediante decreto de 19 de Marzo de 2024, publicado en la plataforma de contratación del sector público con sello de tiempo [19 de marzo de 2024 10:29:54](#), se subsana el error material comprendido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el apartado 12.1 del anexo I para los lotes 1, 2, 3 y 4 relativo a los "Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal".

Para el caso de CONCURRENCIA DE DOS, O MÁS LICITADORES: Se considerará oferta anormal aquella que cumpla alguna de las condiciones anteriores o bien en la que se de alguna de las siguientes:

- Donde dice: "1.- Cuando el porcentaje de baja lineal que oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo (oferta económica), supere las 10 unidades porcentuales. "

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRA SIEGRIST DE LEÓN - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
GONZALO RUIZ GALVEZ - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2024 13:05:17
Fecha Firma: 24/07/2024 13:49:07
CSV : 1WOXE4OR2WM2E4BZ





- Debe Decir: " 1.- Cuando el porcentaje de baja lineal que oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo (oferta económica), supere las 10 unidades porcentuales **a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.**"

Este documento puede ser consultado en https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do con CSV : 2CVZ4IJWJ3ZHBCMZ.

Con posterioridad se detecta la no publicación de un Anexo del PPT, con fecha 26 de marzo de 2024 se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anexo II del PPT "Base de precios elaboradas que conforman la base de precios del contrato" a través de "Otros Documentos" y se decide elevar al órgano de contratación una ampliación excepcional del plazo de presentación de ofertas, proporcional a la importancia de la información publicada con posterioridad, al considerarse relevante a los efectos de poder formular una oferta válida, de conformidad con el artículo 136.2 de la LCSP, denominado plazos de presentación de las solicitudes de participación y de las proposiciones: "Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138."

Mediante Decreto del Concejal delegado de 03 de Abril de 2024, se amplía el plazo de presentación de ofertas hasta el 19 de Abril 2024, que puede ser consultado en (https://csv.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do con CSV : 2UYEKODWN4RMUC7J), publicándose en la plataforma con fecha 3 de abril de 2024 14:23:48.

Con posterioridad prosiguió el proceso de licitación pudiendo consultarse, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, la celebración de las sesiones de apertura y calificación de los diversos sobres, así como su resultado e informes en los que se apoyan las decisiones de la mesa.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En la doctrina y jurisprudencia encontramos reiterados ejemplos con fundamento en el artículo 139.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, que establece que "*Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del*

Información de Firmantes del Documento



MADRID



contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”.

Por tanto, la presentación de las proposiciones implica la aceptación de sus cláusulas o condiciones, tanto referido al pliego administrativo como al pliego de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar, en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato. Vinculación que alcanza a los licitadores y al propio órgano de contratación.

Este aspecto se recoge además expresamente en la cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares citado: *“La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y los contratos basados que en ejecución del acuerdo marco se liciten, sin salvedad o reserva alguna”*.

En la doctrina, el Tribunal Administrativo Central de Recurso Contractuales lo ha reiterado en numerosas resoluciones, a modo de ejemplo las números 1056/2019 de 23 septiembre de 2019, la 287/2022 de 3 de marzo de 2022: *“Si lo que la fundación impugnante pretende principalmente a través de este recurso es plantear una impugnación indirecta de los pliegos, debe recordarse la reiterada doctrina sentada por este Tribunal respecto de la imposibilidad de atacar los pliegos de forma indirecta con ocasión del recurso contra el acto de adjudicación cuando en su momento no se impugnaron los mismos en el momento oportuno. Así dijimos, entre otras, en la Resolución nº 294/2019, de 25 de marzo”* y más recientemente la 1316/2023 de 11 de octubre de 2023: *“Conforme a ello, este Tribunal ha señalado en reiteradas ocasiones que las previsiones establecidas en los Pliegos se configuran como una verdadera “lex contractus” para las empresas licitadoras que no los impugnen en tiempo y forma y que tomen parte en el procedimiento de contratación presentando sus proposiciones”*

Por otro lado, tal como sostiene el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en sus Sentencias 232, de 14 de mayo de 2015 y 118, de 5 de mayo de 2016, *“el recurso contra los pliegos y el recurso contra la adjudicación no se solapan ni se interrelacionan, constituyendo recursos perfectamente diferenciados, con lo que, ni siquiera, puede considerarse que los pliegos o determinadas cláusulas de los mismos que no han sido impugnados en su momento y que, en consecuencia, han sido consentidos y firmes por no haber sido recurridos en tiempo, puedan ser indirecta o instrumentalmente valorados y afectados por el pronunciamiento de un recurso especial promovido contra la adjudicación”*.

Esta doctrina ha venido a ser confirmada por el Tribunal Supremo en su Sentencia nº 398, de 22 de marzo de 2021 que además acota la posibilidad excepcional de impugnación indirecta de los Pliegos integrada en los motivos de nulidad del artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRA SIEGRIST DE LEÓN - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
GONZALO RUIZ GALVEZ - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2024 13:05:17
Fecha Firma: 24/07/2024 13:49:07
CSV : 1WOXE4OR2WM2E4BZ





"1º Es jurisprudencia constante de esta Sala que los pliegos son la ley del contrato y una vez aceptados, al no impugnarse en plazo, no pueden ser impugnados extemporáneamente: se tienen por firmes y consentidos, sin perjuicio de acudir al procedimiento de revisión de oficio, todo ello conforme al artículo 34 de la LCSP 2011 (EDL 2011/252769), hoy artículo 41 de la LCSP 2017 (EDL 2017/226876) (cfr. la sentencia de esta Sala, Sección Quinta, de 4 noviembre 1997 (RJ 1997, 8158), apelación 1298/1992).

2º Tal regla general se basa en obvias razones de seguridad jurídica, por lo demás comunes a la preclusión de todo plazo impugnatorio, tanto si se trata de recursos administrativos ordinarios o el especial como el jurisdiccional; además en el ámbito contractual hay que añadir las razones de buena fe que presiden la vida del contrato: no la habrá si se aceptan y no se impugnan los pliegos, y se reacciona sólo cuando su aplicación resulta adversa.

3º En consecuencia, de no impugnarse los pliegos quedan convalidados, salvo que se inste su declaración de nulidad de pleno Derecho por el cauce ordinario de la revisión de actos firmes; y aun así la jurisprudencia siempre ha declarado que esa posibilidad debe administrarse con prudencia, debe ser una posibilidad apreciada excepcional y restrictivamente (cfr. sentencia 1615/2018, de 14 de noviembre (RJ 2018, 5365), de esta Sección, recurso de casación 4753/2017).

4º A esta jurisprudencia se añade la ya citada sentencia eVigilo, que matiza la regla general de inatacabilidad de los pliegos consentidos. Así en lo procedimental el plazo preclusivo para impugnarlos se inicia cuando el licitador "tuvo o debiera haber tenido conocimiento de la alegada infracción", y en lo sustantivo esa infracción se concreta en qué pliegos le sean "incomprensibles o [carezcan] de claridad". En otras palabras, es posible la impugnación indirecta cuando un "licitador razonablemente informado y normalmente diligente no pudo comprender las condiciones de la licitación [sino] hasta el momento en que el poder adjudicador, tras haber evaluado las ofertas, informó exhaustivamente sobre los motivos de su decisión". Obviamente tales circunstancias deben estar probadas."

Aparte de las causas de impugnación indirecta deducibles de tal sentencia eVigilo, a estos efectos se plantea cuál es el alcance de las irregularidades que afectan a los principios de la contratación pública del artículo 18 de la Directiva 2014/24 (EDL 2014/35497), si la causa de la ilicitud de los pliegos -la ausencia de criterios de valoración de las ofertas- debe integrarse en los motivos de nulidad del artículo 47.1 o si cabe su extensión a cualquier otra infracción conforme al artículo 48 de la Ley 39/2015 (EDL 2015/166690) (RCL 2015, 1477). Esta Sala entiende que debe integrarse con los motivos de nulidad de pleno Derecho por las siguientes razones:

1ª. Se trata de compaginar una excepción a la regla general de que los pliegos firmes y consentidos son inatacables por las razones expuestas en el anterior punto 3 de este Fundamento de Derecho. Por tanto, tal posibilidad de impugnación indirecta debe apreciarse restrictiva y excepcionalmente.

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ALEJANDRA SIEGRIST DE LEÓN - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
GONZALO RUIZ GALVEZ - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2024 13:05:17
Fecha Firma: 24/07/2024 13:49:07
CSV : 1WOXE4OR2WM2E4BZ





2ª. Ese criterio restrictivo no es novedoso y no deja de ser ilustrativo -como referencia-, la jurisprudencia de esta Sala para los casos en los que las bases de las convocatorias en el ámbito del Empleo Público devienen firmes y vinculantes: el dogma de su inatacabilidad se ha exceptuado sólo si incurren en una causa de nulidad de pleno Derecho por infracción de un derecho fundamental (cfr. la sentencia 1040/2019, de 10 de julio (RJ 2019, 2687) , de esta Sala y Sección, recurso de casación 5010/2017).

3ª. Esa referencia a los casos de nulidad de pleno Derecho se confirma con el criterio que inspira el artículo 50.1.b) párrafo cuarto de la LCSP 2017 que prevé lo siguiente: "Con carácter general no se admitirá el recurso contra los pliegos y documentos contractuales que hayan de regir una contratación si el recurrente, con carácter previo a su interposición, hubiera presentado oferta o solicitud de participación en la licitación correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para los supuestos de nulidad de pleno derecho".

Por razón de lo expuesto y a los efectos del artículo 93.1 de la LJCA (EDL 1998/44323) (RCL 1998, 1741), a la cuestión que presenta interés casacional objetivo se responde que cabe excepcionalmente la impugnación indirecta de los pliegos rectores de la licitación, consentidos por no haberse impugnado directamente. Para ello deben probarse o las circunstancias a las que se refiere la jurisprudencia del TJUE o que incurren en motivos de nulidad de pleno Derecho, motivos que se aprecian de forma excepcional y restrictiva".

En el presente caso, ni aun en el caso de admisión de una impugnación indirecta de los pliegos, esta no reúne los requisitos para serlo ya que no se invoca causa de nulidad conforme el art 47.1 de la LPCAP.

A la vista de lo anterior se concluye que no procede estimar las alegaciones presentadas por COARSA, S.A. contra el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato Acuerdo Marco de las obras de construcción, reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Moratalaz, por los motivos anteriormente referidos, dado que conforme a los criterios que rigen la licitación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), tras el Decreto de subsanación del error material de 19 de marzo de 2024, apartado 12.1 del anexo I para los lotes 1, 2, 3 y 4 relativo a los "Criterios adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal", se ha de considerar que las ofertas anormales son aquellas en la que "el porcentaje de baja lineal que oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo (oferta económica), supere las 10 unidades porcentuales a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas", sin que resulte de aplicación el texto inicialmente recogido en el PCAP citado por el licitador que realiza las alegaciones, que no procedió en el momento procesal oportuno a la impugnación de tal acto administrativo que vino a realizar la modificación del texto inicialmente recogido en el pliego, que devino en firme y consentido, habiéndose sometido al mismo con ocasión de la presentación de la oferta en el procedimiento de licitación, no siendo

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ALEJANDRA SIEGRIST DE LEÓN - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
GONZALO RUIZ GALVEZ - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2024 13:05:17
Fecha Firma: 24/07/2024 13:49:07
CSV : 1WOXE4OR2WM2E4BZ



ajustado a derecho intentar hacer valer tras la apertura de la totalidad de las ofertas presentadas un criterio que, a la postre, le podría ser beneficioso viendo el resultado de la licitación.

A continuación, se procede a reflejar el resultado del resto de los puntos del día de la sesión:

- 1-** En primer lugar, la Presidencia de la Mesa somete a aprobación el acta de la sesión del pasado día 28 de mayo de 2024, con el siguiente resultado:

El acta resulta aprobada por unanimidad de los asistentes, si bien se aprecia error material en la determinación de los componentes de la mesa al indicar como interviniente a doña María Rosario Díaz Álvarez, Jefa de Departamento de Servicios Sociales cuando quien intervino fue don Luis Aguilar López, Jefe del Departamento de Medio Ambiente y escena Urbana.

- 2-** Se procede a dar cuenta, de conformidad con lo que establece el pliego de cláusulas administrativas particulares, que con fecha 11 de junio de 2024 se requirió a los licitadores propuestos como adjudicatarios para cada uno de los lotes a fin de que en el plazo legalmente concedido presentasen la documentación a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

LOTE 1 - ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU (C.I.F.: A08112716)

Examinada la documentación presentada, la mesa considera unánimemente que la misma esta completa de conformidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el citado contrato.

LOTES 2 y 3 - FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A. (C.I.F.: A28019206)

Examinada la documentación presentada, por la Mesa se considera, por unanimidad, que esta no está completa de conformidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el citado contrato.

Concretamente, se entiende incompleta la siguiente documentación:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá acreditar la suscripción de las pólizas de seguro de

Información de Firmantes del Documento

ALEJANDRA SIEGRIST DE LEÓN - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
GONZALO RUIZ GALVEZ - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2024 13:05:17
Fecha Firma: 24/07/2024 13:49:07
CSV : 1WOXE4OR2WM2E4BZ





responsabilidad civil que se establecen en el apartado 32 del Anexo I del referido pliego:

- Seguro de responsabilidad civil:
- No se incluyen en la póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección de la obra.

LOTE 4 – UTE IMESAPI S.A. IOTE (INGENIERIA OBRAS Y TECNOLOGIA EUROPEA S.L.) C.I.F.: A28010478 - B40250672

Examinada la documentación presentada, por la Mesa se considera, por unanimidad, que esta no está completa de conformidad con los requisitos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas que rigen el citado contrato.

Concretamente, se entiende incompleta la siguiente documentación:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares deberá acreditar la suscripción de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que se establecen en el apartado 32 del Anexo I del referido pliego:

- Seguro a todo riesgo: Se aporta compromiso de ambas empresas de contratar un seguro a todo riesgo de construcción. Debe aportarse justificante de suscripción del mencionado seguro en los términos indicados en el PCAP.
- Seguro de responsabilidad civil aportado por la empresa Ingeniería Obras y Tecnología Europea S.L. (IOTE):
 - El certificado de seguro aportado hace referencia al Lote 2 del acuerdo marco objeto de la presente licitación cuando debería hacer referencia al Lote 4.
 - No se incluyen en la póliza a los Técnicos Municipales que intervengan en la Dirección de la obra.
 - Se incluyen franquicias cuando es requisito indispensable la inexistencia de las mismas.

En consecuencia, la mesa acuerda por unanimidad requerir a las empresas FERROVIAL CONSTRUCCIÓN S.A. (C.I.F. A 28019206) – LOTES 2 y 3, y a UTE IMESAPI S.A. IOTE (INGENIERIA OBRAS Y TECNOLOGIA EUROPEA S.L.) (C.I.F.A28010478 - B40250672) – LOTE 4 para que, en el plazo de 3 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su recepción, presente la antedicha documentación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Sin más que tratar, se da por finalizado el acto.

Información de Firmantes del Documento



Y para que conste y surta efectos en el expediente, se extiende la presente acta en el lugar y día al principio indicados.

EL PRESIDENTE DE LA MESA,

LA SECRETARIA DE LA MESA,

Información de Firmantes del Documento



ALEJANDRA SIEGRIST DE LEÓN - TÉCNICO ADMINISTRACIÓN GENERAL JURIDICA
GONZALO RUIZ GALVEZ - COORDINADOR DE DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 24/07/2024 13:05:17
Fecha Firma: 24/07/2024 13:49:07
CSV : 1WOXE4OR2WM2E4BZ



Ayuntamiento de Madrid
Distrito de Moratalaz
Unidad de Contratación
Expdte. 115/2023/01682
Acuerdo Marco de las Obras de Construcción, Reforma, Reparación y Conservación del Conjunto de Edificios y Espacios Públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Moratalaz del Ayuntamiento de Madrid. 4 Lotes.

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

D. [REDACTED] mayor de edad, con DNI nº [REDACTED] actuando en nombre y representación de **COARSA, S.A.** con CIF A28467306, y domicilio en Madrid, calle Bahía de Pollensa, 5, según facultades que constan en Escritura de fecha 22.04.2014, otorgada ante el Notario de Madrid [REDACTED] de su protocolo, ante Vd. comparezco y como mejor y más procedente sea en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, y al amparo de las previsiones del art. 87.1. RD. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez celebrada reunión de la Mesa de Contratación de Valoración del Sobre C (criterios valorables en cifras o porcentajes) en fecha 28 de mayo de 2024 con publicación de su contenido en fecha 31 de mayo de 2024, vengo a formular respecto de su contenido valorativo y de propuesta de adjudicación, observaciones y reservas de conformidad con las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1.1.- Con fecha 27 de mayo de 2024 se celebró sesión de la Mesa de Contratación del Distrito de Moratalaz para valorar las ofertas presentadas en el sobre B, sobre criterios basados en juicio de valor, y posteriormente dar a conocer en acto público la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor y proceder a la apertura y lectura del sobre que contiene la documentación relativa a los criterios valorables en cifras o porcentajes.

1.2.- Tal y como se recoge en el Acta de la sesión celebradas el 27 de mayo de 2024, las ofertas presentadas por los distintos licitadores implicaban las siguientes bajas lineales:

LOTE 1

☑ ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.U.	28,75%
☐ . COARSA, S.A.	10,00%
☐ . FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A.	25,00%

. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	22,70%
. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U.-OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.-CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	30,50%
. SERRAZAR, S.L.-TRENASA, S.A.	33,32%

LOTE 2

. COARSA, S.A.	10,00%
. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	22,70%
. FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A.	33,00%
. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U.-OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.-CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	30,50%
. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	10,00%
. SERRAZAR, S.L.-TRENASA, S.A.	34,37%
. VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	38,77%

LOTE 3

. COARSA, S.A.	10,00%
. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	22,70%
. FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A.	32,00%
. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U.-OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.-CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	30,50%
. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	10,00%
. SERRAZAR, S.L.-TRENASA, S.A.	34,37%
. VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	34,07%

LOTE 4

. COARSA, S.A.	10,00%
. IMESAPE, S.A.-IOTE	26,50%
. UTE PAISAJES SOSTENIBLES, S.L.-VIRTON, S.A.	32,86%
. ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	22,70%
. FERROVIAL CONSTRUCCIÓN, S.A.	33,00%
. GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL S.A.U.-OBRAS Y SERVICIOS TAGA, S.A.-CHM, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.	30,50%
. OBRASCON HUARTE LAIN, S.A.	10,00%
. SERRAZAR, S.L.-TRENASA, S.A.	34,37%
. VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.	38,77%

La Presidencia advertía que, de existir alguna oferta con valores anormales o desproporcionados por aplicación de los parámetros objetivos previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se tramitaría el procedimiento previsto en el art. 149 LCSP.

A fin de efectuar la correspondiente valoración, y con carácter previo a la Propuesta de Adjudicación, se solicitó la emisión de Informe Técnico sobre las proposiciones presentadas.

1.3.- Con fecha 28 de mayo de 2024 se emitió el Informe Técnico interesado, que no ha apreciado la existencia de ninguna oferta que pueda incurrir en valores anormales o desproporcionados.

1.4.- Con esa misma fecha, 28 de mayo de 2024, se ha celebrado sesión de la Mesa de Contratación, -cuyo contenido y propuestas se ha notificado/publicado (junto con el referido Informe) en fecha 31 de mayo de 2024-, en la que se asumen los criterios del Informe Técnico de 27 de mayo de 2024, elevando propuesta de adjudicación al órgano de contratación en los términos informados, y sin que se aprecie la existencia de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

SEGUNDO.- FORMULACIÓN DE RESERVAS Y OBSERVACIONES POR APARENTE ERROR EN EL INFORME TÉCNICO Y PROPUESTA DE LA MESA AL CONCURRIR OFERTAS CON VALORES ANORMALES Y/O DESPROPORCIONADOS CON ARREGLO A LOS PARÁMETROS OBJETIVOS DEL PCAP.

La cláusula 16 PCAP, in fine, dispone:

“(..) De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el apartado 12 del Anexo I al presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.”

Por su parte, el apartado 12 del Anexo I PCAP, Ofertas Anormalmente Bajas, después de aclarar que SÍ PROCEDE la determinación de posibles ofertas con valores anormales o desproporcionados, describe en su apartado 12.1. los distintos Criterios de adjudicación y designación de los parámetros objetivos que permiten identificar que una oferta se considera anormal y, entre otros, particularmente, el siguiente:

- En cuanto a la **Oferta Económica**:
 - o (..)
 - o **CONCURRENCIA DE DOS O MÁS LICITADORES:**
Se **considerará oferta anormal** aquella que cumpla alguna de las condiciones anteriores o bien en la que se dé alguna de las siguientes:
 - 1.- **Cuando el porcentaje de baja lineal** que oferte sobre todos y cada uno de los precios que figuran en las bases de precios del acuerdo (oferta económica), **supere las 10 unidades porcentuales.**

Como cabe apreciar, por tanto, en el caso que nos ocupa, con concurrencia de dos o más licitadores, ha de valorarse si el porcentaje de baja lineal ofrecido por cada licitador supera o no las 10 unidades porcentuales. Y en caso de que así fuere, tal oferta se hallaría incurso en presunción de anormalidad abocando al trámite previsto en el art. 149 LCSP.

Pues bien, comprobadas las ofertas realizadas por cada uno de los licitadores es posible advertir que todas y cada una de ellas, -a excepción de las

correspondientes a COARSA, S.A. y OBRASCON HUARTE LAÍN, S.A.- superan las 10 unidades de baja lineal prevista en el PCAP. Obsérvese que en ningún caso el Pliego condiciona o establece ninguna limitación o modulación a tal determinación taxativa: 10 unidades porcentuales.

Constatado tal extremo, cabe advertir el posible error en el Informe Técnico que afirma la inexistencia de Ofertas con valores anormales, y consecuentemente, el error en la Propuesta de la Mesa de Contratación que asume tal Informe y la supuesta inexistencia de ofertas con valores anormales.

En tales circunstancias, y al amparo de las previsiones del art. 87.1 RD 1098/2001, **se objeta la valoración de la Mesa y la consiguiente Propuesta al concurrir manifiesto error, por haberse advertido la existencia de ofertas con valores anormales al superar las mismas 10 unidades porcentuales de baja lineal,** de conformidad con las previsiones de la cláusula 16 PCAP, apartado 12.1 Anexo I.

En consecuencia, **se interesa que por el Órgano de Contratación, previo Informe de la Mesa de Contratación, resuelva la presente reclamación a fin de decretar la concurrencia de ofertas con valores anormales, dando lugar a la tramitación del procedimiento previsto en el art. 149.2 LCSP** con carácter previo a la adjudicación.

En su virtud,

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN SUPLICO: Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y al amparo de las previsiones del art. 87.1. RD. 1098/2001 tenga por formuladas las observaciones y reservas que se exponen en el cuerpo del escrito, y en mérito de las mismas, previo informe de la Mesa de Contratación, se sirva resolver el procedimiento decretando la concurrencia de ofertas anormales de conformidad con los criterios marcados en la cláusula 16, Apartado 12.1 Anexo 1. del PPT, identificando las mismas y tramitando consiguientemente el procedimiento incidental de justificación de ofertas legal y contractualmente previsto, a fin de emitir pronunciamiento expreso sobre admisión y exclusión de ofertas, continuando el procedimiento como en Derecho corresponda, por ser de hacer en Justicia que pido.

Madrid, 4 de junio de 2024




)

Firmado digitalmente
por 


Fecha: 2024.06.04
16:42:24 +02'00'